**GOBIERNO REGIONAL**
**AREQUIPA**
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

# Resolución Gerencial Regional

*123-2016-GRA/GRTPE*

Nº

**VISTOS:**

El Expediente numero 021-2016-SDNC-ARE que contiene la impugnacion a la implantacion de un sistema de trabajo con jornadas atipicas con un ciclo base de 18 días de trabajo por 9 de descanso en el centro de trabajo Corporación Aceros Arequipa S.A. que hace el Sindicato de Trabajadores de Corporación Aceros Arequipa; elevado a este Despacho por el Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos mediante Oficio Nº 396-2016-GRA/GRTPE-DPSC en merito a la apelación interpuesta por la empleadora Corporación Aceros Arequipa S.A. apelacion en contra de la Resolución Directoral N° 133-2016-GRA/GRTPE-DPSC que declara fundada la impugnación formulada por el sindicato en contra de la implantacion del referido sistema de trabajo con jornadas atipicas, disponiendo se deje sin efecto dicha modificación y se restituya la que venia operando en fecha anterior al 25 de Enero de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

G.R.A. V°B° G.R.T.P.E.

Que, en su apelación la empleadora argumenta que la apelada no ha tenido en cuenta que a la fecha ya no se está aplicando la jornada atípica materia de la impugnación, es mas ni siquiera se esta laborando en jornada alguna, por una suspensión perfecta del contrato de trabajo que es de conocimiento de la administración al haberse emitido la Resolución Sub Gerencial N° 131-2016-GRA/GRTPE-SGPEL la que tambien está en apelación; siendo que todo parece indicar que no se realizarán más labores de producción y/o almacenamiento en su sede de esta ciudad; por lo cual se ha producido una sustracción de la materia. Que en el expediente obran ya todos los documentos y argumentos que ha presentado la empleadora; que la jornada atipica que se implantó cumple con lo dispuesto en el D.S. 007-2002-TR Art. 4° para establecer el promedio respectivo y finalmente que la jornada atipica tambien tiene sustento tecnico por cuanto su horno no puede estar apagado sino por periodos mayores a 9 o 10 dias causandoles perjuicio manterner el horno prendido las horas que no se labore, sin considerar el consumo de gas natural y energia y el impacto ambiental.

Que, de autos se aprecia que la impugnacion de la implantacion de la jornada atipica fue presentada en fecha 27 de Enero del presente año, habiendose resuelto en primera instancia en fecha 08/03/2016, fundada la impugnacion, apelada la misma se expidio resolucion en segunda instancia en fecha 07/04/2015, siendo objeto de recurso de revisión la Dirección General de Trabajo en fecha 05/07/2016 expide la Resolución Directoral General N° 98-2016-/MTPE/2/14 la cual anula la RGR N° 045-2016 y la RD N° 036-2016 disponiendo se devuelva a la DPSC para que emita una nueva resolucion debidamente motivada en los argumentos y evidencias que propongan las partes y los que se requieran de oficio. En tal razon la DPSC emite el decreto de fojas 85 por el cual requiere información y documentacion a la empleadora, que esta expresada en la Resolución Directoral General N° 98-2016-/MTPE/2/14; expidiendose la apelada en fecha 21/09/2016. Tambien es de verse que existe el Expediente N° 074-2016-SDNCRG que contiene la comunicación de suspensión temporal perfecta de labores que presenta la empleadora CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A. la cual ha suspendido o paralizado sus actividades desde el mes de Julio del presente año; el mismo que se encuentra en tramite de apelación en este momento, es decir aun no es cosa decidida; de lo cual se infiere que desde el mes de Julio,

**GOBIERNO REGIONAL**
**AREQUIPA**
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

# Resolución Gerencial Regional

*123-2016-GRA/GRTPE*

Nº _____

y como lo argumenta la empleadora, no se viene laborando en ninguna jornada en su centro de trabajo, al haber suspendido su producción, entonces se concluye que la jornada de trabajo atípica que implantó la empleadora y que impugna el sindicato ya no se viene cumpliendo mas, por lo cual deviene en innecesario un pronunciamiento respecto de su procedencia o no.

Que, el Art. 186.2° de la LPAG establece que tambien pondra fin al procedimiento la resolución que asi lo declare por causales sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo; disposicion que debe se interpretada conforme lo dispuesto en el Art. 321° del Código Procesal Civil que establece que concluye el proceso sin declaracion sobre el fondo cuando se sustrae la pretension del ambito jurisdiccional, disposicion que es aplicable supletoriamente conforme lo dispuesto en el Art. VIII del Título Preliminar de la LPAG.

Que, entonces se puede concluir que en el presente caso ha operado una causal sobrevenida que determina la imposibilidad de continuarlo, debiendo concluir sin declaracion sobre el fondo; estando que desde el mes de Julio del presente año en el centro de trabajo de esta ciudad de la empleadora ha operado una suspension temporal perfecta de labores, por lo cual no se esta laborando ni en la jornada habitual ni en la atipica, cuyo tramite aun esta pendiente de pronunciamiento definitivo, siendo asi, no procede emitir una resolución sobre el fondo del asunto sino una inhibitoria.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2015-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**: Declarar la **CONCLUSION** del procedimiento de impugnacion a la implantacion de un sistema de trabajo con jornadas atipicas contenido en el Expediente 021-2016-SDNC-ARE sin pronunciamiento sobre el fondo por existir una causal sobreviniente que determina la imposibilidad de continuarlo.

**ARTICULO 2°: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abog. Fredy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo